

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE  
DDO. JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS  
7600013110004-2022-00018-00

**SECRETARIA.**- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el demandado fue notificado de acuerdo a lo establecido en el Dles 806 de 2020 el día 24/02/2021, el demandado en nombre propio contesta la demanda y propone excepciones una vez revisadas las mismas y la contestación de la parte demandante, se observa que la contestación carece de derecho de postulación y no aporta los pagos relacionados en las pretensiones de la presente demanda. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 18 de Abril de 2022

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO No. 728

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, se verifica que el demandado se notificó a través de su correo electrónico, tal como lo establece el Dles 806 del 2020, el aquí demandando contesta la demanda y propone excepciones en nombre propio, pero las mismas no satisfacen las pretensiones de la demanda y carecen del derecho de postulación, tales hechos sucesivos quedan de acuerdo a lo establecido en la norma, por lo cual se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda, se debe practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito.

En atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación. También se condenará en costas al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por la señora LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS.

2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P. tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$150.000,00).

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. LUZ CENEIDE CALDERON OLARTE  
DDO. JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS  
7600013110004-2022-00018-00

**NOTIFIQUESE**

La juez. -

LEIDY AM

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD*

En estado No.59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 19 de 2022

La secretaria. -

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03280e881d6bde06a2986f6939c95576043016bfcc91d3f42e1af7903bf9589e**

Documento generado en 18/04/2022 11:41:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**